

Posición negociadora comunitaria y española sobre el capítulo de la pesca (febrero 1982)

Leyenda: Informe de febrero de 1982 sobre Posición negociadora comunitaria y española sobre el capítulo de la pesca. El informe está dividido en tres grandes temas: las relaciones entre España y la Comunidad Económica Europea (CEE) en el marco del sector pesquero; las orientaciones de la Comisión en materia de negociación en el sector de la pesca; y la realización de la unión aduanera y la libre circulación de mercancías en el sector pesquero.

Debido a que España no ha firmado la Convención de la Organización de Pesca del Atlántico Norte (NAFO), los Estados adherentes han acordado no conceder más cuotas de pesca a España en esta zona para 1982, lo cual supone graves consecuencias para este país, aunque se espera, sin embargo, un acuerdo España-NAFO para la concesión de cuotas en 1982.

Fuente: Secretaría de Estado para la Unión Europea, Madrid, 1016.1.III. 4e), febrero 1982.

Copyright: (c) Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España

URL:

http://www.cvce.eu/obj/posicion_negociadora_comunitaria_y_espanola_sobre_el_capitulo_de_la_pesca_febrero_1982-es-31b0eb3a-373f-46df-94d5-9b780e6aa2c2.html

Publication date: 27/02/2014

1016.1.III.ESP
4 e)

POSICION NEGOCIADORA COMUNITARIA Y ESPAÑOLA

SOBRE EL CAPITULO DE LA PESCA

GUILLERMO DE RUEDA ESCARDO

FEBRERO DE 1992 BRUSELAS



P E S C A

I N D I C E

INTRODUCCIÓN

LAS RELACIONES ENTRE ESPAÑA Y LA C.E.E. EN EL SECTOR PESQUERO

- LOS PROBLEMAS PRINCIPALES
- MEDIDAS DE CONSERVACIÓN
- RELACIONES CON TERCEROS PAÍSES
- ESTRUCTURAS
- MERCADOS

LAS ORIENTACIONES DE LA COMISIÓN EN MATERIA DE NEGOCIACIÓN EN EL SECTOR DE LA PESCA

- RELACIONES CON TERCEROS PAÍSES
- RELACIONES BILATERALES
- ACUERDOS COMERCIALES
- ESTRUCTURAS
- MERCADOS
- PERÍODO TRANSITORIO

LA REALIZACIÓN DE LA UNIÓN ADUANERA Y LA LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS EN EL SECTOR PESQUERO

- EL PUNTO DE VISTA DE AMBAS PARTES
- DERECHOS DE BASE PARA LOS MOVIMIENTOS TARIFARIOS
- ELIMINACIÓN DE LAS RESTRICCIONES CUANTITATIVAS A LA IMPORTACIÓN
- POLÍTICA EN MATERIA DE RECURSOS
- MERCADOS
- ESTRUCTURAS
- CONCLUSIÓN

LA POLÍTICA PESQUERA COMUNITARIA

INTRODUCCIÓN

PODEMOS SITUAR EL INICIO DE LA POLÍTICA PESQUERA COMUNITARIA EN 1966, EN UNIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN, TAL Y COMO FIGURA EN EL ART. 38 DEL TRATADO DE ROMA.

EN 1971, SE INTENTÓ CONFIGURAR UNA POLÍTICA COMPLETA DE LA PESCA, CON EL FIN DE QUE LOS PAÍSES CANDIDATOS EN LA PRIMERA AMPLIACIÓN LA TUVIERAN QUE ACEPTAR COMO FORMANDO PARTE DEL "ACQUIS" COMUNITARIO. DE ESTA FORMA, LOS RECURSOS PESQUEROS DE NORUEGA, GRAN BRETAÑA, IRLANDA Y DINAMARCA FUERAN COMUNITARIZADOS. LA APRESURADO DE SU ELABORACIÓN Y EL OPORTUNISMO POLÍTICO EVIDENTE FUERON FACTORES IMPORTANTES DEL RECHAZO DE NORUEGA A LA ADHESIÓN Y, POR OTRA PART, TUVO UN IMPACTO IMPORTANTE EN LA NEGATIVA POSTERIOR INGLESA DE QUE SE REALICE UNA POLÍTICA PESQUERA COMUNITARIA, FUNDAMENTALMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LA COMUNITARIZACIÓN DE LAS AGUAS NACIONALES, LO CUAL VA A TENER UN IMPACTO IMPORTANTE EN LAS RELACIONES PESQUERAS ENTRE ESPAÑA Y LA CEE, COMO VEREMOS MÁS ADELANTE.

EN NOVIEMBRE DE 1976, EL CONSEJO DE MINISTROS DE LA CEE DECIDE EXTENDER LOS LÍMITES DE LAS ZONAS DE PESCA DE LOS ESTADOS MIEMBROS A 200 MILLAS, EN EL MAR DEL NORTE Y EN EL ATLÁNTICO NORTE, EFECTIVA A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1977.

ESTA DECISIÓN FUÉ ADOPTADA POR OTROS PAÍSES TERCEROS APROXIMADAMENTE EN LA MISMA ÉPOCA, PAÍSES CON IMPORTANTES RECURSOS PESQUEROS COMO POR EJEMPLO U.S.A., CANADÁ, NORUEGA, MARRUECOS, ETC...

DICHA DECISIÓN PREVEÍA LA NEGOCIACIÓN DE ACUERDOS CON TERCEROS PAÍSES, PARA RESOLVER SU ACCESO A LAS AGUAS COMUNITARIAS.

EL SISTEMA DE NEGOCIACIÓN CONSISTIÓ EN REDUCIR PROGRESIVAMENTE LAS CAPTURAS Y LICENCIAS PARA, DE ESTA FORMA, EXPULSARLES DE LAS AGUAS COMUNITARIAS. EL RESULTADO FUÉ LA DESAPARICIÓN PROGRESIVA DE BARCOS DE PESCA DE LOS PAÍSES SOCIALISTAS, ENTRE ELLOS LOS DE LA URSS, ALEMANIA ORIENTAL Y POLONIA, Y NO SOCIALISTAS, COMO ES EL CASO DE JAPÓN.

LA CEE HA FIRMADO ACUERDOS PESQUEROS CON SUECIA, ISLAS FEROE, U.S.A., NORUEGA, CANADÁ Y PAÍSES AFRICANOS.

A PARTIR DE 1974, SE SEPARA DE LA PAC Y SE INCLUYE EN EL MARCO DE UNA POLÍTICA DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MAR Y SUS RECURSOS. ESTA SE IMPLEMENTA A TRAVÉS DE UNA SERIE DE REGLAMENTOS QUE LA ESTRUCTURA EN : GESTIÓN DE MERCADOS, POLÍTICA ESTRUCTURAL Y POLÍTICA DE CONSERVACIÓN DE RECURSOS. A CONTINUACIÓN SE ANALIZAN BREVEMENTE ESTOS TRES PUNTOS.

1) GESTIÓN DE MERCADOS

REGULADA POR EL REGLAMENTO 100/76/CEE, EN EL QUE SE RECOGEN :

- LAS NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN, ES DECIR, TAMAÑO, FRESCUR Y ETIQUETADO
- ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES, PARA MEJORAR LA COMERCIALIZACIÓN; REGIONALIZACIÓN EN LAS CAPTURAS, Y, AL MISMO TIEMPO, PARA POSIBILITAR A LOS PESCADORS EN EL SENTIDO DE OBTENER AYUDAS DE INVERSIÓN, FUNCIONAMIENTO Y INTERVENCIÓN.
- RÉGIMEN DE PRECIOS : DE ORIENTACIÓN, EN BASE AL PRECIO MEDIO DE RETIRADA QUE CORRESPONDE A UN LÍMITE SITUADO ENTRE EL 60 Y EL 90 % DEL PRECIO DE ORIENTACIÓN, ASÍ COMO OTRO TIPO DE COMPENSACIONES RELATIVAS A UN POSIBLE HUNDIMIENTO DE LOS PRECIOS.

2) Política de Estructuras

CONTEMPLADA EN EL REGLAMENTO 101/76/CEE, Y CUYO OBJETIVO ES EL DE RACIONALIZAR EL DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS A TRAVÉS DE LA MODERNIZACIÓN DE LA FLOTA, REDUCCIÓN O REORIENTACIÓN DE LA CAPACIDAD PRODUCTORA, MEJORA DEL NIVEL DE VIDA, JUBILACIÓN ANTICIPADA, ETC.,

La financiación se realiza a través del FEOGA-Garantía, y esta se subdivide en las medidas estructurales para el sector de altura y el de bajura. La acción en el sector de altura intenta adaptar el volumen de capturas con los recursos disponibles, fundamentalmente en la zona de las 200 millas, a través de preveer la inmovilización, orientación a zonas con especies poco explotadas, o simplemente de cesación de actividad.

La acción en el sector de bajura se refleja en el programa cuatrianual de reestructuración, que alcanza el 30% del programa de reducción o de desarrollo de la actividad. También se prevee la jubilación anticipada y otras medidas sociales.

→ 3) Conservación de recursos

Se basa en las conferencias sobre el derecho del mar, que de hecho extendieron la zona de aguas jurisdiccionales hasta las 200 millas. El problema reside en que, a nivel nacional, no se ha entendido que esta extensión lo sea con carácter comunitario, es decir, los países miembros con recursos pesqueros intentan conservarlos para ellos.

La zona pesquera de 12 millas se ha aceptado de hecho como zona exclusiva nacional, pero Inglaterra intenta obtener derechos preferenciales en su zona de 50 millas, lo cual hace difícil concebir una política común, en lo que a gestión y conservación de recursos se refiere.

Por otra parte, a nivel comunitario existe una normativa que fija el número máximo de capturas/año, a través de un sistema de control que abarca desde la concesión de licencias hasta inspecciones a bordo, limitaciones temporales, dimensiones de las redes, etc ...

En lo que respecta a terceros países, la tendencia es la de fijar un acuerdo marco. Hay tres tipos de países : los que pescan en la CEE y ésta no lo hace en sus aguas (caso español); el caso en que se da la reciprocidad (Islas Feroe Suecia, etc...); y, por último, aquellos países en cuyas aguas pescan los comunitarios sin que lo hagan en las aguas comunitarias (acuerdo con Senegal).

LES RELACIONES ENTRE ESPAÑA Y LA CEE EN EL SECTOR PESQUERO

LA ENTRADA DE ESPAÑA EN LA C.E.E. EN LO QUE RESPECTA ESTE SECTOR, VA A AMPLIFICAR DE UNA FORMA MUY SENSIBLE LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES QUE CARACTERIZAN ESTE SECTOR.

ESPAÑA TIENE UNA POBLACIÓN ACTIVA, DEDICADA A LA PESCA, DE UNAS 100.000 PERSONAS APROXIMADAMENTE, E INDIRECTAMENTE AFECTA A OTRAS 700.000; UNA PRODUCCIÓN MEDIA DE 1.000.000 MILLÓN DE T., UN POTENCIAL DE BARCOS DE 17.000 UNIDADES CON 800 T. (PM), DE LOS CUALES 1/3 SUPERAN 100 T. (PM) Y CON UN SONSUMO MEDIO DE 35 Kg. DE PESCADO/HABITANTE.

LA COMUNIDAD, AMPLIADA A ESPAÑA, ACRECENTARÁ SU PRODUCCIÓN GLOBAL EN UN 30 % EN PESO Y UN 50 % EN VALOR; EL TONELAJE DOBLARÁ Y EN TERMINOS GLOBALES; OCUPARÁ EL TERCER LUGAR EN EL MUNDO.

ESPAÑA PESCA TRADICIONALMENTE EN AGUAS DE LA CEE, MIENTRAS QUE LOS PAÍSES MIEMBROS DE ÉSTA NO CONSIDERAN LAS AGUAS ESPAÑOLAS COMO GRAN INTERÉS, DEBIDO AL AGOTAMIENTO DE LOS CALADEROS. ES POR ELLO QUE LA POSICIÓN ESPAÑOLA ES DE UNA CIERTA DEBILIDAD.

ESTOS ACUERDOS, A LOS QUE SE HA LLEGADO CON LA CEE, NO TIENEN RELACIÓN DIRECTA CON LAS NEGOCIACIONES DE ADHESIÓN PERO PONEN DE MANIFIESTO LA DIFICULTAD DEL PROBLEMA EN ESTE SECTOR.

EN FEBRERO DE 1977, SE FIJÓ EL PRIMER RÉGIMEN DE PESCA PARA ESPAÑA CON CARÁCTER TRANSITORIO, PERO QUE SE FUÉ PRORROGANDO HASTA SEPTIEMBRE DE 1977, CUANDO SE FIJA A TRAVÉS DEL REGLAMENTO 2160/77/CEE UN NUEVO RÉGIMEN TEMPORAL Y ASÍ SUCESIVAMENTE SE LLEGA HASTA MARZO DE 1979 EN EL QUE, POR EL REGLAMENTO 586/79/CEE, SE FIJA UN RÉGIMEN CON CARÁCTER ANUAL. ESTE, POR UN LADO, FIJA EL NUMERO DE LICENCIAS, Y POR OTRO, EL DE TONELADAS, Y CADA AÑO SE INTENTA REDUCIR AMBOS.

LOS ARGUMENTOS ESPAÑOLES DEL CARÁCTER HISTÓRICO DE SU PESCA EN LOS CALADEROS COMUNITARIOS, EL HECHO DE SER UN PAÍS CANDIDATO, ETC..., NO HAN CONSEGUIDO EVITAR QUE A ESPAÑA SE LE APLIQUE UNA POLÍTICA CADA VEZ MÁS RESTRICTIVA EN LO QUE RESPECTA A LAS CAPTURAS COMO A LAS LICENCIAS.

EL AUMENTO DE LOS PRECIOS DE LOS PRODUCTOS PETROLÍFEROS HAN INCIDIDO ASIMISMO EN EL SECTOR DE FORMA PARTICULAR, LO QUE HA DADO LUGAR A QUE LOS ARMADORES EUROPEOS SE HAN VISTO ENFRENTADOS A CIERTOS CAMBIOS BRUSCOS, AL MISMO TIEMPO QUE LOS PAÍSES QUE POSEEN UN LITORAL PRIVILEGIADO LO DESEAN GUARDAR PARA ELLOS MISMOS.

LA COMISIÓN, FRENTE A ESTOS PROBLEMAS, DESEA DESARROLLAR UNA POLÍTICA COMÚN DE LA PESCA, QUE PUEDA ASEGURAR UNA ACTIVIDAD DURADERA Y AYUDE A LAS REGIONES DEPENDIENTES DE LA INDUSTRIA DE LA PESCA.

LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTIMAN QUE, DADA LA DIMENSIÓN ESPAÑOLA EN ESTE SECTOR, NO BASTA CON QUE ESPAÑA ADOpte EL "ACQUIS" COMUNITARIO.

POR OTRA PARTE, PIENSAN QUE ACTUALMENTE SE DAN UNOS CAMBIOS ESTRUCTURALES PROFUNDOS, TANTO EN LO QUE RESPECTA A LA PROPIA ACTIVIDAD DE LA PESCA, COMO A LA PROPIA SENSIBILIZACIÓN INTERNACIONAL. EN LO QUE RESPECTA A LAS ZONAS DE PESCA, LA AMPLACIÓN DE LOS DERECHOS NACIONALES HASTA LAS 200 MILLAS JAN SUPUESTO UN CHOQUE ECONÓMICO Y SOCIAL Y UNAS DISTORSIONES DIFÍCILMENTE CALCULABLES A LA HORA ACTUAL, PERO NO CABE LA MEJOR DUDA DE QUE TIENEN UN CARÁCTER IRREVERSIBLE.

EL "ACQUIS" COMUNITARIO, SEGÚN LA COMISION, NO ES NI COMPLETO NI ESTÁ CLARAMENTE DEFINIDO.

LOS PROBLEMAS PRINCIPALES

EL ACCESO A LAS AGUAS.

LA COMUNIDAD NO EJERCE DE UNA FORMA IMPORTANTE UNA ACTIVIDAD DE PESCA EN LAS AGUAS ESPAÑOLAS Y ES POR ELLO QUE...

QUE LA AMPLIACIÓN, EN ESTE CONTEXTO, NO AFECTARÁ DE FORMA SENSIBLE A LA ESTRUCTURA DE LAS ACTIVIDADES DE LA PESCA DE LOS ESTADOS MIEMBROS.

DEL LADO ESPAÑOL, LA ACTIVIDAD EN EL SECTOR DE LA PESCA QUE SE EJERCE EN AGUAS COMUNITARIAS, REPRESENTA ALREDEDOR DEL 12% DE SU ACTIVIDAD GLOBAL, PERO ESTE PORCENTAJE ESTÁ REDUCIÉNDOSE DE FORMA SENSIBLE CADA AÑO. LA PESCA ESPAÑOLA EN AGUAS COMUNITARIAS SE CENTRA EN EL GOLFO DE GASCOÑA, EL OESTE DE IRLANDA Y EL OESTE DE ESCOCIA.

LA COMUNIDAD PARTE DEL PRINCIPIO DE LA IGUALDAD DE ACCESO A LAS AGUAS COMUNITARIAS; ELLO VA EN CONTRA DE LOS DESEOS DE ALGUNOS ESTADOS MIEMBROS, FUNDAMENTALMENTE INGLATERRA, QUE ESTIMA SE DEBEN RESERVAR LOS RECURSOS PROPIOS PARA LOS PESCADORES NACIONALES.

ELLO HA CONDUCIDO A UN BLOQUEO DE LA POLÍTICA COMÚN DE LA PESCA, DADA LA CONTRADICIÓN ENTRE LOS OBJETIVOS GENERALES COMUNITARIOS Y LOS DESEOS NACIONALES, QUE SON OPUESTOS.

MEDIDAS DE CONSERVACIÓN

LAS MEDIDAS TÉCNICAS DE CONSERVACIÓN, CONCRETIZADAS EN REGLAMENTACIONES COMUNITARIAS EN MATERIA DE DIMENSIÓN DE LAS MALLAS DE LAS REDES, ZONAS DE PESCA, DE EXPLOTACIÓN DURANTE UN CIERTO PERÍODO DE MATERIALES MECÁNICOS DE PESCA, Y SOBRE LA DIMENSIÓN MÍNIMA DE LAS CAPTURAS. ÉSTAS, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA COMISIÓN, NO PRESENTAN PROBLEMAS PARTICULARES, DADO QUE TIENEN CARÁCTER GENERAL Y ESTAN BASADAS EN EL INTERÉS GENERAL DE PROTEGER O DE RECONSTITUIR LOS STOCKS.

SIN EMBARGO, LAS MEDIDAS SOBRE LA LIMITACIÓN DE LAS POSIBILIDADES DE LAS CAPTURAS Y SU REPARTO ENTRE LOS DIFERENTES PAÍSES, PUEDE PROVOCAR CONFLICTOS DE INTERESES ENTRE LOS PESCADORES ESPAÑOLES Y LOS DE LA C.E.E. POR OTRA PARTE, LOS RECURSOS DEL GOLFO DE GASCOÑA, VAN A JUGAR UN PAPEL MAS IMPORTANTE QUE EL PREVISTO ENTRE LOS CALADEROS CONSIDERADOS COMO IMPORTANTES. LA COMISIÓN, PRESIONADA POR FRANCIA, ESTIMA QUE SE DEBEN CONTROLAR LAS CAPTURAS Y LIMITAR RÍGIDAMENTE LA LIBERTAD DE ACCESO A LAS AGUAS COMUNITARIAS.

POR OTRA PARTE, LOS PESCADORES INDÍGENAS DE LAS ZONAS OESTE DE ESCOCIA, OESTE DE IRLANDA Y GOLFO DE GASCOÑA DESEAN ACAPARARLAS PARA ELLOS MISMOS, PROVOCANDO UN CLARO CONFLICTO DE INTERESES ENTRE LOS PESCADORES ESPAÑOLES Y LOS CITADOS PESCADORES DE LA C.E.E. TODO ELLO, EN CONTRA DE LA LIBERTAD DE ACCESO A LAS AGUAS COMUNITARIAS, LO CUAL PARECIA SER UNO DE LOS PUNTOS FUNDAMENTALES DE LA POLÍTICA COMUNITARIA EN LO QUE RESPECTA AL SECTOR DE LA PESCA.

LAS RELACIONES CON LOS PAÍSES TERCEROS

LA COMISIÓN CONSTATA QUE LA PESCA ESPAÑOLA HA SIDO TRADICIONALMENTE DEPENDIENTE DE LAS AGUAS EXTERIORES A LAS SUYAS PROPIAS. ELLO SE HA REALIZADO A TRAVÉS DE UNA SERIE DE ACUERDOS BILATERALES CUYO TÉRMINO EXPIRA ENTRE 1982-1986, ASÍ COMO A TRAVÉS DE ACUERDOS SOBRE EMPRESAS COMUNES, CUYA CONTRAPARTIDA ES LA POSIBILIDAD DE REIMPORTACIÓN EN FRANQUICIA DE ESTOS PRODUCTOS A ESPAÑA. ESTE SERÁ UN TEMA DELICADO A LA HORA DE APLICAR LA TARIFA ADUANERA COMÚN A ESPAÑA.

LAS ESTRUCTURAS

LA IMPORTANCIA DE LA FLOTA ESPAÑOLA, DEL NÚMERO DE PERSONAS EMPLEADAS, Y LA DIFICULTAD DE RECICLAJE DE LOS PESCADORES, SON LOS DATOS CLAVE DE ESTE APARTADO. EL ESTADO ESPAÑOL ESTÁ RESOLVIENDO EL PROBLEMA DE FORMA PRAGMÁTICA.

UN PUNTO DELICADO ES EL YA SEÑALADO DE LAS EMPRESAS CONJUNTAS. SOBRE ESTE TEMA, EL GOBIERNO ESPAÑOL DEBERÁ ANALIZAR LAS POSIBILIDADES DE SU COMPATIBILIDAD CON LA LEGISLACIÓN COMUNITARIA, Y, EN TODO CASO, PREPARAR UNA POSTURA FUERTE Y CONSISTENTE PARA PODER MANTENER ESTE SISTEMA.

LOS MERCADOS

LA POLÍTICA ESPAÑOLA EN ESTE TEMA, ESTÁ EVOLUCIONANDO RÁPIDAMENTE. LA CREACIÓN DE UN FONDO PARA LA REGULACIÓN Y LA ORGANIZACIÓN DEL MERCADO PARA LOS PRODUCTORES DE LA PESCA Y DE LA ACUACULTURA (FROM) LO DEMUESTRAN, AL MISMO TIEMPO QUE SE SITÚA EN LA LÍNEA DE LEGISLACIÓN COMUNITARIA.

LA COMISIÓN ESTIMA QUE LA ADOPCIÓN DEL 'ACQUIS' COMUNITARIO POR ESPAÑA NO PRESENTARÁ NINGUN PROBLEMA DE IMPORTANCIA, DADO QUE LAS DISPOSICIONES SON SEMEJANTES TANTO EN LO QUE CONCIERNE LOS OBJETIVOS, COMO A LAS MEDIDAS A PONER EN PRÁCTICA POR LA LEGISLACIÓN COMUNITARIA.

EN LO QUE RESPECTA A LAS NORMAS DE CALIDAD, ESTAS SE APLICAN EN LA FASE DE LA COMERCIALIZACIÓN EN EL MERCADO INTERNO Y EN LOS INTERCAMBIOS CON PAÍSES TERCEROS. LAS ASOCIACIONES DE PRODUCTORES TAMBIÉN EXISTEN EN ESPAÑA Y TIENEN CONSISTENCIA Y EFICACIA.

EN MATERIA DE PRECIOS, LAS DIFERENCIAS ENTRE ESPAÑA Y LOS PAÍSES DE LA C.E.E. NO TIENE UN CARÁCTER DIFERENTES DEL QUE EXISTE ENTRE LOS PROPIOS ESTADOS MIEMBROS. EN CUANTO A LAS DISPOSICIONES ESPAÑOLAS EN MATERIA DE INTERCAMBIOS, ESTAS SON, EN TÉRMINOS GENERALES, LIBERALES Y PROXIMAS A LA LEGISLACIÓN COMUNITARIA DEL SECTOR.

EN LO QUE SE REFIERE A LA LIBRE CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS, LA ENTRADA DE ESPAÑA IMPLICARÁ LA ELIMINACIÓN DE LAS RESTRICCIONES CUANTITATIVAS, QUE TANTO FRANCIA COMO ITALIA APLICAN A LAS SARDINAS Y AL ATÚN EN CONSERVA PRODUCIDOS EN ESPAÑA.

ALGUNOS PAÍSES DE LA C.E.E. DESEARÍAN QUE LA COMUNIDAD APLICASE MEDIDAS NEOPROTECCIONISTAS, A FIN DE MEJORAR LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS EUROPEAS, FRENTE A LA INDUSTRIA CONSERVERA ESPAÑOLA.

LAS ORIENTACIONES DE LA COMISIÓN EN MATERIA DE NEGOCIACION EN EL SECTOR DE LA PESCA

CUBREN EL CONJUNTO DE LOS PRODUCTOS DEL CAPÍTULO 03 DE LA TARIFA ADUANERA COMÚN ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES TARIFARIAS 05.15, 16.04, 16.05 Y 23.01 ; ESTOS PRODUCTOS FIGURAN EN EL ANEJO II DEL TRATADO DE ROMA.

RELACIONES CON LOS PAÍSES TERCEROS

LA COMISIÓN ESTIMA QUE CUANDO ESPAÑA ENTRE EN LA C.E.E. DEBERÁ RETIRARSE DE LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES EN LAS CUALES LA COMUNIDAD TIENE UNA COMPETENCIA EXCLUSIVA. SI SE TRATA DE CONVENCIONES DE CARÁCTER MIXTO, QUE INCLUYEN LA POSIBILIDAD DE PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS MIEMBROS CONSIDERADOS INDIVIDUALMENTE, ESPAÑA PUEDE MANTENER SU PARTICIPACIÓN O INICIARLA.

RELACIONES BILATERALES

LOS ACUERDOS ENTRE ESPAÑA Y LOS PAÍSES TERCEROS QUE CONCLUYAN EN LA FECHA DE ADHESIÓN, NO PRESENTAN NINGUN TIPO DE PROBLEMA.

EN LO QUE RESPECTA A LOS OTROS ACUERDOS, LA COMUNIDAD AUMENTARÁ SU 'ACQUIS' POR LA TRANSFORMACIÓN ADECUADA DE LOS ACUERDOS EXISTENTES. ESTOS ACUERDOS BILATERALES DEBERÁN SER MANTENIDOS EN SU CARÁCTER ACTUAL A FIN DE NO PRIVAR A LOS PESCADORES ESPAÑOLES DE LOS BENEFICIOS DE ESTOS ACUERDOS.

ACUERDOS COMERCIALES

EN BASE A LA TERCERA CONFERENCIA SOBRE EL DERECHO DEL MAR ALGUNOS PAÍSES MIEMBROS PRETENDEN UNIR LA POSIBILIDAD DE ACCESO A SUS AGUAS A CONCESIONES COMERCIALES PREFERENCIALES. ESPAÑA HA CONCLUIDO ACUERDOS A CORTO PLAZO SOBRE ESTAS BASES. NO PARECE QUE LA COMUNIDAD PUEDA Oponerse a ACUERDOS DE ESTE TIPO, CONCEBIDOS A MEDIO Y LARGO PLAZO, DEBIDO A QUE, COMO CONSECUENCIA DE LAS POLÍTICAS MANTENIDAS POR ALGUNOS ESTADOS, LA COMISIÓN ESTIMA QUE LA TARIFA ADUANERA COMÚN NO SE PUEDE TOMAR COMO REFERENCIA SOBRE LA CUAL SE PUEDEN BASAR LOS INTERCAMBIOS EN LA COMUNIDAD AMPLIADA.

LAS ESTRUCTURAS

LA LEGISLACIÓN QUE TRATA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA POLÍTICA COMÚN DE ESTRUCTURAS EN EL SECTOR, COMPORTA UNA SERIE DE DISPOSICIONES SOBRE LAS AYUDAS CONCEDIDAS POR LOS ESTADOS MIEMBROS, ASÍ COMO TAMBIÉN TODA UNA SERIE DE DISPOSICIONES QUE PREVEEN EL ESTABLECIMIENTO DE ACCIONES COMUNES DESTINADAS A LA MEJORA DE ESTRUCTURAS.

EN CUANTO A LAS AYUDAS QUE EL ESTADO ESPAÑOL CONCEDE A LOS PESCADORES, NO SON INCOMPATIBLES CON LA LEGISLACIÓN COMUNITARIA. SIN EMBARGO, ES UN PUNTO SOBRE EL CUAL CONVIENE ESTUDIAR CUIDADOSAMENTE EL ARTÍCULO 93 DEL TRATADO, DADO QUE SERÁ EN BASE A ESTE ARTÍCULO QUE SE ANALIZARAN TODO TIPO DE AYUDAS ESPAÑOLAS.

EN LO QUE SE REFIERE A ESTE TEMA EN PARTICULAR, TANTO LA POLÍTICA COMO LA LEGISLACIÓN COMUNITARIA ESTÁN AÚN EN SUS COMIENZOS, Y ES POR ELLO QUE SE DEBE SEGUIR ATENTAMENTE LA LEGISLACIÓN COMUNITARIA QUE SE VA A DESARROLLAR, Y EN CONSECUENCIA, PREPARAR MEDIDAS COYUNTURALES DADO QUE NO SE PUEDE DUDAR QUE EL DESARROLLO DE LA LEGISLACIÓN COMUNITARIA SE BASARÁ EN LOS INTERESES INGLESES, FRANCESES, IRLANDESES E ITALIANOS FUNDAMENTALMENTE.

LOS MERCADOS

LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS PARA LOS PRODUCTOS DEL SECTOR PESQUERO, TANTO EN SUS PRINCIPIOS COMO EN SUS MECANISMOS, ES SIMILAR A LA DE LOS OTROS PRODUCTOS DEL ANEJO II DEL TRATADO DE ROMA. POR TANTO, LAS CONSIDERACIONES RELATIVAS A ESTE TEMA, EN EL SECTOR AGRÍCOLA, SERÁN LAS QUE SE APLIQUEN CON LAS MODIFICACIONES PERTINENTES, AL SECTOR DE LA PESCA.

LOS MECANISMOS PREVISTOS POR LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS, SEGÚN LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN, SE DEBERÁN APLICAR A ESPAÑA, DESDE EL MOMENTO DE SU ENTRADA, EXCEPTO EN ALGUNOS CASOS MARGINALES.

EL PERÍODO TRANSITORIO

LA ADAPTACIÓN DE LA LEGISLACIÓN COMUNITARIA EN ESTE TEMA NO PARECE QUE EN LÍNEAS GENERALES PRESENTE GRANDES PROBLEMA POR NINGUNA DE LAS DOS PARTES.

EL TEMA DE LOS PRECIOS DE LOS DIFERENTES PRODUCTOS SE DEBE CONSIDERAR EN PROFUNDIDAD. SI BIEN EL ARTÍCULO 11, PÁR. 4 DEL REGLAMENTO CEE N° 100/76, DEL 19.1.76 (J.O. N° L 20 DEL 28.1.76) PREVEE LA POSIBILIDAD DE REGIONALIZAR LOS PRECIOS.

LA REALIZACIÓN DE LA UNIÓN ADUANERA Y LA LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS EN EL SECTOR PESQUERO : EL PUNTO DE VISTA DE AMBAS PARTES

DERECHOS DE BASE PARA LOS MOVIMIENTOS TARIFARIOS

EL TEMA CLAVE DE ESTE APARTADO ES EL RÉGIMEN DE EMPRESAS MIXTAS, DADO QUE LA POSTURA DE LA COMISIÓN ES LA DE CONSIDERAR LOS PRODUCTOS DESEMBARCADOS DE EMPRESAS MIXTAS COMO PRODUCTOS PROCEDENTES DE PAÍSES TERCEROS. EN ESTE CASO, SEGÚN LA COMISIÓN, LOS DERECHOS DE BASE A TOMAR EN CONSIDERACIÓN EN LOS LÍMITES DE LAS CANTIDADES PREVISTAS, SON LOS APLICABLES EN EL MARCO DE ESTE CONTINGENTE.

ELIMINACIÓN DE LAS RESTRICCIONES CUANTITATIVAS A LA IMPORTACIÓN

PARA LAS CONSERVAS DE SARDINAS Y DE ATÚN (POSICIONES TARIFARIAS 16.04 D Y 16.04 E) NO EXISTE UN RÉGIMEN COMUNITARIO FRENTE A PAÍSES TERCEROS Y ES POR ELLO QUE ESPAÑA PUEDE MANTENER EL RÉGIMEN ACTUAL EN CUANTO A TERCEROS PAÍSES.

LA COMISIÓN ESTIMA SIN EMBARGO, QUE EN LO QUE RESPECTA A LA COMUNIDAD, SE LE PEDIRÁ A ESPAÑA UN PERÍODO TRANSITORIO PARA ESTOS PRODUCTOS DE TRES AÑOS, DURANTE LOS CUALES, LA POSTURA COMUNITARIA ES LA DE MANTENER LAS MEDIDAS RESTRICATIVAS ACTUALES. CON ELLO, LO QUE SE PRETENDE ES ADAPTAR LA INDUSTRIA COMUNITARIA A LA COMPETENCIA ESPAÑOLA.

POR OTRA PARTE, LA SECCIÓN GARANTÍA DEL FEOGA REEMBOLSA A LOS ESTADOS MIEMBROS LOS GASTOS DERIVADOS DE LAS DIFERENTES INTERVENCIONES PREVISTAS EN EL REGLAMENTO N° 100/76 (COMPENSACIONES FINANCIERAS A LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES QUE HAYAN PROCEDIDO A LA RETIRADA DE PRODUCTOS, AYUDAS AL ALMACENAMIENTO PRIVADO, COMPRA DE SARDINAS Y ANCHOAS DESTINADOS A LA CONSERVACIÓN Y RESTITUCIONES A LA EXPORTACIÓN).

LA COMISIÓN ESTIMA QUE EN ESTE APARTADO, TENIENDO EN CUENTA LA PRODUCCIÓN ESPAÑOLA, EL AUMENTO DE LOS GASTOS SERÁ DE UN 30%.

POR OTRA PARTE, LA SECCIÓN DE ORIENTACIÓN DEL FEOGA, REEMBOLSA A LOS ESTADOS MIEMBROS HASTA EL 50% DE CIERTAS AYUDAS DESTINADAS AL INICIO DE UNA ACTIVIDAD EN ESTE SECTOR, Y DURANTE LOS 3 PRIMEROS AÑOS QUE SIGUEN A LA FECHA DE RECONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES. ESPAÑA SE BENEFICIARÁ DE ESTE TIPO DE AYUDA, QUE A LA HORA ACTUAL, TIENEN UN CARÁCTER MODESTO.

POSICIÓN ESPAÑOLA

LA DELEGACIÓN ESPAÑOLA ACEPTA EL 'ACQUIS' COMUNITARIO EN SU FORMA ACTUAL, CON LAS DEROGACIONES TEMPORALES Y MEDIDAS TRANSITORIAS QUE SE PUEDAN ACORDAR EN EL CURSO DE LAS NEGOCIACIONES. POR OTRA PARTE, LA DELEGACIÓN ESPAÑOLA RESERVA SU POSICIÓN EN LO QUE RESPECTA A LA FUTURA REGLAMENTACIÓN COMUNITARIA EN MATERIA DE PESCA, Y CONSIDERA A ESTE RESPECTO QUE CONVENDRÍA QUE LA FUTURA POLÍTICA COMUNITARIA EN MATERIA DE PESCA TENGA EN CUENTA LAS CARACTERÍSTICAS Y ESTRUCTURAS DEL SECTOR PESQUERO ESPAÑOL; POR ELLO, PIDE SER ASOCIADA A LAS REFLEXIONES COMUNITARIAS SOBRE LA FUTURA POLÍTICA PESQUERA.

LA POLÍTICA ESPAÑOLA EN MATERIA DE PESCA SE HA ORIENTADO HACIA LA ESTABILIDAD DEL SECTOR A TRAVÉS DE TODA UNA SERIE DE ACUERDOS BILATERALES CON AQUELLOS PAÍSES EN CUYAS COSTAS LA PESCA ESTÁ SUBEXPLOTADA.

POR OTRA PARTE, SE HA SEGUIDO UNA POLÍTICA DE REACONDICIONAMIENTO DE LA FLOTA TANTO DE ALTURA COMO DE BAJURA, PARA CONSEGUIR UN RECENSAMIENTO DE LOS BARCOS Y ASIGNARLES DE UNA FORMA DEFINITIVA SU ZONA TRADICIONAL. POR ÚLTIMO, LA POLÍTICA ESPAÑOLA DEL SECTOR SE HA ORIENTADO TAMBIÉN HACIA UNA REESTRUCTURACIÓN NECESARIA DE CIERTAS FLOTAS, QUE, A CAUSA DE LIMITACIONES DE CARÁCTER POLÍTICO IMPUESTAS AL VOLUMEN DE SUS CAPTURAS, SE VEN OBLIGADAS A REDUCIR O TRANSFORMAR SUS EFECTIVOS ACTUALES. A ELLO SE HA UNIDO TODA UNA SERIE DE MEDIDAS DESTINADAS A UNA OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS NACIONALES.

A PESAR DE ESTA POLÍTICA, LA DELEGACIÓN ESPAÑOLA HA SEÑALADO QUE LA FALTA DE CLARIDAD Y DE COHERENCIA DE LA POLÍTICA PESQUERA COMUNITARIA Y LAS PRESIONES DE CARÁCTER POLÍTICO SOBRE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS EN LAS AGUAS COMUNITARIAS, HACEN MUY DIFÍCIL PARA ESPAÑA, TANTO LA PLANIFICACIÓN COMO LA PUESTA EN MARCHA DE UNA POLÍTICA A LARGO PLAZO EN MATERIA DE PESCA.

SUBRAYA ASIMISMO LA IMPORTANCIA DE LA ADICIÓN DE LA CAPACIDAD PESQUERA ESPAÑOLA A LA COMUNITARIA, YA QUE ELLO DARÁ LUGAR A UN AUMENTO DE LA IMPORTANCIA DE LA C.E.E. EN EL MUNDO EN LO QUE A ESTE SECTOR CONCIERNE.

INSISTE EN EL HECHO DE QUE LAS ZONAS DE PESCA COMUNITARIA SON ESENCIALES PARA LAS REGIONES ESPAÑOLAS DEL NOROESTE Y CANTÁBRICO, PARA SU ESTABILIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL.

POLÍTICA EN MATERIA DE RECURSOS

LA DELEGACIÓN ESPAÑOLA ACEPTA DESDE EL MOMENTO DE LA ADHESIÓN LA APLICACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN COMUNITARIA EN VIGOR EN MATERIA DE RECURSOS, TANTO DESDE EL PUNTO DE VISTA EXTERIOR COMO INTERIOR, Y POR ELLO CONSIDERA QUE DESDE EL MOMENTO DE LA ADHESIÓN, LA FLOTA QUE ACTUALMENTE EJERCE SU ACTIVIDAD EN LAS AGUAS COMUNITARIAS Y QUE SE ENCUENTRA SOMETIDA A TODA UNA SERIE DE PRÁCTICAS RESTRICTIVAS, TENDRÁ DERECHO A LA LIBERTAD DE ACCESO A LAS AGUAS COMUNITARIAS EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE LOS OTROS PAÍSES MIEMBROS DE LA C.E.E.

ASIMISMO, LA DELEGACIÓN ESPAÑOLA SEÑALA QUE PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS DE PESCA PARTICULARES, PREVISTOS EN EL ART. 100, DEL ACTA DE ADHESIÓN DEL 22.1.1971, PÁR.2., SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA SITUACIÓN EXISTENTE AL 31.12.76.

POR OTRA PARTE, SEÑALA LA IMPORTANCIA DE QUE EN LA DEFINICIÓN DEL RÉGIMEN INTERIOR DE PESCA DE LA COMUNIDAD SE TENGA EN CUENTA EL VOLUMEN DE CAPTURAS TRADICIONALES POR ESPAÑA EN LAS AGUAS QUE SON DE COMPETENCIA COMUNITARIA ANTES DEL 1.1.77.

EN LO QUE RESPECTA A LOS ACUERDOS DE PESCA Y LOS DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PESCA, FIRMADOS POR ESPAÑA, CON PAÍSES TERCEROS, EN VIGOR EN LA FECHA DE ADHESIÓN, LA DELEGACIÓN ESPAÑOLA ACEPTA ADAPTAR LOS ACUERDOS SOBRE TODOS LOS PUNTOS QUE NO SEAN COMPATIBLES CON EL RÉGIMEN COMUNITARIO EN LA MATERIA. SOBRE LOS ACUERDOS DE PESCA FIRMADOS POR LA C.E.E. CON LOS PAÍSES TERCEROS, CON LOS CUALES ESPAÑA NO TIENE

RELACIONES SOBRE LA ACTIVIDAD PESQUERA, LA DELEGACIÓN ESPAÑOLA DESEA QUE SEAN EL OBJETO DE PROTOCOLOS DE ADAPTACIÓN, PARA QUE SEAN EXTENDIDAS SUS VENTAJAS A LOS BARCOS DE PESCA ESPAÑOLES.

ESPAÑA, POR OTRA PARTE, APLICARÁ DESDE EL MOMENTO DE LA ADHESIÓN, LA POLÍTICA COMUNITARIA EN LO QUE SE REFIERE A SU PARTICIPACIÓN EN ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.

EN EL TEMA DELICADO DE LAS EMPRESAS DE PESCA CONJUNTAS, LA DELEGACIÓN ESPAÑOLA SEÑALA QUE ESTE TIPO DE ACCIONES NO SOLO HAN PERMITIDO REDUCIR LA FLOTA ESPAÑOLA, SINO TAMBIÉN LE HAN PERMITIDO PENETRAR EN UNA SERIE DE ZONAS, EN LAS CUALES LOS ESTADOS QUE EJERCEN SOBERANÍA SOLO ACEPTAN BARCOS CON SU BANDERA. ES POR ELLO, QUE LA DELEGACIÓN ESPAÑOLA CONSIDERA QUE ESTE TIPO DE OPERACIONES DESPUÉS DE LA ADHESIÓN DEBE SER CONTINUADA EN TANTO QUE INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA CON LOS PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO.

MERCADOS

UNIÓN ADUANERA PARA LOS PRODUCTOS DE PESCA

LA DELEGACIÓN ESPAÑOLA ESTIMA QUE LA LIBRE CIRCULACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA SE DEBE HACER DE FORMA SIMÉTRICA Y PROGRESIVA A LO LARGO DEL PERÍODO TRANSITORIO. ASIMISMO PIENSA QUE SE DEBE PROCEDER A LA APLICACIÓN POR PARTE DE ESPAÑA DE LA TARIFA ADUANERA COMÚN, Y QUE SE DEBE ESTABLECER UNA CLAÚSULA DE SALVAGUARDIA QUE PERMITAN REEQUILIBRAR DIFICULTADES PARTICULARES, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO REGIONAL.

EL RÉGIMEN DE TRÁFICO DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO PARA LOS PRODUCTOS DE LA PESCA SERÁ APLICADO DURANTE EL PERÍODO TRANSITORIO.

POR OTRA PARTE, ESPAÑA ACEPTA DESDE EL MOMENTO DE LA ADHESIÓN, LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS PARA LOS PRODUCTOS DE LA PESCA, LO QUE IMPLICA LA NO APLICACIÓN A LOS OTROS ESTADOS MIEMBROS DEL SISTEMA DE DERECHOS COMPENSATORIOS VARIABLES PARA LOS PRODUCTOS EN CUESTIÓN.

LA APROXIMACIÓN DE PRECIOS SE REALIZARÁ PROGRESIVAMENTE A TRAVÉS DEL PERÍODO TRANSITORIO.

LA DELEGACIÓN ESPAÑOLA ACEPTA EL SISTEMA COMUNITARIO DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES Y CONSIDERA QUE DEBERÁ CONTAR DESDE EL MOMENTO DE LA ADHESIÓN CON LOS RECURSOS FINANCIEROS COMUNITARIOS, DESTINADOS A FACILITAR LA CONSTITUCIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CITADAS ORGANIZACIONES.

LOS PUNTOS QUE QUEDAN POR ACLARAR SON LOS SIGUIENTES :

- LA LISTA DE LAS REGIONES ESPAÑOLAS MÁS ALEJADAS DE LOS CENTROS DE CONSUMO, PARA PODERLOS INCLUIR EN EL ANEJO III DEL REGLAMENTO CEE N° 3559/73.
- LA LISTA DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA QUE DEBEN SOMETERSE A LOS DIFERENTES RÉGIMENES DE PRECIOS, QUE FIGURAN EN LOS ANEJOS DEL REGLAMENTO N° 100/76 DEL CONSEJO, QUE TRATA SOBRE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA.
- LA LISTA DE MERCADOS Y PUERTOS MAS REPRESENTATIVOS PARA CADA ESPECIE EN VISTA DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS DIFERENTES TIPOS DE PRECIOS DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS.

POR ÚLTIMO, LA DELEGACIÓN ESPAÑOLA SE RESERVA SU OPINIÓN EN CUANTO A LA APLICACIÓN DURANTE EL PERÍODO TRANSITORIO DE LAS MEDIDAS DEROGATORIAS PARA CIERTOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL ANEJO I DEL REGLAMENTO CEE N° 100/76.

ESTRUCTURAS

LA DELEGACIÓN ESPAÑOLA AFIRMA NUEVAMENTE EN ESTE APARTADO LA IMPORTANCIA ECONÓMICA Y SOCIAL DE ESTE SECTOR PARA ESPAÑA Y SU DESEO DE ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DE LOS PESCADORES POR LA VÍA DEL DESARROLLO DE UNA POLÍTICA ACTIVA EN ESTE SECTOR, TANTO ECONÓMICA (REESTRUCTURACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE FLOTA) COMO SOCIAL, MEJORANDO LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL EMPLEADO EN ESTE SECTOR.

POR ELLO, ESPAÑA DEBERÁ TENER ACCESO DESDE EL MOMENTO DE LA ADHESIÓN A LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA COMUNIDAD, DESTINADOS A PONER EN MARCHA LAS MEDIDAS DE REESTRUCTURACIÓN Y RECONVERSIÓN.

ASIMISMO, SE RESERVA LA POSIBILIDAD DE INCLUIR CIERTAS REGIONES DE PESCA, PARA BENEFICIARSE DE LA PARTICIPACIÓN DEL FEOGA-ORIENTACIÓN, PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO EN EL SECTOR DE LA PESCA, CONFORME AL ART. 6,3 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO N° 1852/78.

CONCLUSION

La clarificación y el desarrollo de una política comunitaria de pesca se enfrenta a la oposición inglesa que quiere conservar sus caladeros para sus pescadores, bloqueando cualquier acuerdo posible con países terceros, hasta que los otros Estados miembros hayan aceptado sus condiciones.

El conflicto tiene un indudable carácter político y es una consecuencia de la ausencia de espíritu comunitario por parte del Reino Unido. Ello va a tener consecuencias para España. La ausencia de una política pesquera comunitaria definida aumenta las tensiones y dificulta los posibles acuerdos a los que se podría llegar para mantener una tasa suficiente de utilización, de la flota pesquera española que no obligue a una reconversión rápida y a un difícil reciclaje de pescadores.

Por ultimo, España no ha firmado la Convención de la Organización de Pesca del Atlántico Norte (NAFO) y en la ultima reunión de esta organización, el 11 de septiembre de 1981, los estados adherentes acordaron no conceder más cuotas de pesca a España en esta zona para 1982.

Las consecuencias son graves para España y es de esperar que la administración nacional pueda llegar a un acuerdo con la NAFO para la concesión de cuotas para 1982.

CONCLUSIONES

La clarificación y el desarrollo de una política comunitaria de pesca se enfrenta a la oposición inglesa que quiere conservar sus caladeros para sus pescadores, bloqueando cualquier acuerdo posible con terceros países, hasta que los otros Estados miembros hayan aceptado sus condiciones.

El conflicto tiene un indudable carácter político y es una consecuencia de la ausencia de espíritu comunitario por parte del Reino Unido. Ello va a tener consecuencias para España. La ausencia de una política pesquera comunitaria definida aumenta las tensiones y dificulta los posibles acuerdos a los que se podría llegar para mantener una tasa suficiente de utilización, de la flota pesquera española que no obligue a una reconversión rápida y a un difícil reciclaje de pescadores.

Por último, España no ha firmado la Convención de la Organización de Pesca del Atlántico Norte (NAFO) y en la última reunión de esta organización, el 11 de septiembre de 1981, los estados adherentes acordaron no conceder más cuotas de pesca a España en esta zona para 1982.

Las consecuencias son graves para España y es de esperar que la administración nacional pueda llegar a un acuerdo con la NAFO en vista de la concesión de cuotas para 1982.

En consecuencia, este capítulo, si bien no va a ser el más importante en las negociaciones, sí es sumamente importante, aunque no tanto por el "acquis" comunitario, sino por que va a forzar a un replanteamiento en profundidad de la política pesquera española.